



MUNICIPIO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Tangancícuaro, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	157,347,108	pesos
a) Recurso de Origen Federal	132,856,098	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	24,491,011	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	24,491,011	pesos
Muestra Auditada	14,470,128	pesos
Representatividad de la muestra	59	por ciento



De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 20 millones 115 mil 21 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 9 millones 626 mil 681 pesos, que representan el 48 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar

que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se hayan enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y

Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos.

3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales.

4.1.2. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera. Así como que hayan conservado la información Financiera correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.

7.2. Verificar que la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable.

8.2. Verificar que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable.

8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

8.4. Verificar que se hayan creado e integrado las áreas las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar que el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, haya sido realizada durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, así como la no comparecencia del Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, quien entregó en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Michoacán, escrito sin número de fecha 9 de diciembre de 2025, en el que presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados,

observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales, se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.2.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Estados e Informes Presupuestarios, en relación al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto, se tiene que los datos contenidos no corresponden a los importes del Presupuesto de Egresos, aprobado en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023, y a su vez con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 12 de julio de 2024, toda vez que contienen errores aritméticos, con diferencias en los importes de los formatos.

En el mismo sentido, al verificar la información presupuestal, se detectaron inconsistencias en la información reflejada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en relación con el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 12 de julio de 2024, ya que no se encuentra compensado, reflejando una diferencia de 44 millones 965 mil 904 pesos.

De lo anterior, no se detectó evidencia documental de que se haya notificado al Cabildo, al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior de Michoacán de las diferencias, así como de las correcciones, y de igual manera que hicieran del conocimiento a las Autoridades

respectivas las modificaciones al Presupuesto de Egresos asignado a cada programa, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción II último párrafo y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera; 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 23, 24, 28, 30 fracciones IV y X, 90 fracción I y III y 99 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, 40, inciso c) fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulado 6. Registro e Integración Presupuestaria, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: “... *Le corresponde a la administración 2021-2024, porque el presupuesto se aprueba, se publica y se captura en el sistema contable armonizado al inicio del ejercicio fiscal...*”

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

La Entidad Fiscalizada no presentó la documental que compruebe haber informado a las autoridades descritas en la Observación Preliminar por las correcciones y modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M085/111/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se hayan realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión a la documentación e información proporcionada, relativa al registro contable de los Egresos, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó registros en la cuenta contable de bancos ..., de la Institución Bancaria BBVA México, S.A., en la que se operaron Recursos Fiscales, durante el ejercicio fiscal 2024, con otras fuentes de financiamiento distintas a los Recursos Fiscales, por cantidad de 4 millones 494 mil 493 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: "... Evento 5674 con fecha 30 de septiembre del 2024 se devengo (sic) y pago una nómina del DIF de la segunda quincena de septiembre de la cuenta bancaria 4004 que es la fuente de financiamiento de recursos fiscales y por error involuntario se codificó con fuente de financiamiento de recursos federales por la cantidad de 10 mil 294 pesos...

...Evento 8012 con fecha del 13 de diciembre del 2024 se pagó una nómina de servicios municipales de la primera quincena de diciembre de la cuenta bancaria 4004 que debió ser la fuente de financiamiento de recursos fiscales, pero por error involuntario se codificó con fuente de financiamiento de recursos federales por la cantidad de 8 mil pesos ...

...Evento 8577 con fecha del 20 de diciembre del 2024 se pagó nómina de personal eventual de la primera quincena del mes de diciembre con la cuenta bancaria 4004 que debió ser la fuente de financiamiento de recursos fiscales, pero por error involuntario se codificó con fuente de financiamiento de recursos federales por la cantidad de 4 mil 225 pesos...

...Estos tres eventos suman la cantidad de 22 mil 519 pesos... que debió registrarse como fuente de financiamiento de recursos fiscales y no de recursos federales, por errores involuntarios, ya que estaban presupuestados en la fuente de financiamiento de recurso federal y debimos hacer una transferencia presupuestaria..."

Derivado de la valoración de la documentación previamente referida, se constató que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental suficiente para comprobar y justificar la correcta aplicación del recurso.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativo al Estado Financiero denominado: Balance Presupuestario – LDF, se conoció que no se cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestaria, ya que al cierre del ejercicio fiscal 2024, bajo el momento contable devengado, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, no es igual o mayor a cero, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
A1 Ingresos de Libre Disposición.	\$100,500,102
B1 Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda).	103,701,547
C1 Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo.	85,767
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles.	-\$3,115,678

Fuente: Balance Presupuestario – LDF del 1 de enero al 31 de diciembre 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7, y 19 de Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas y los Municipios y 24 Bis de la Ley la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó y presentó lo siguiente: *“...De acuerdo a los estados financieros recibidos en el acta entrega recepción, nos pudimos dar cuenta que no se cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestaria, más sin embargo la administración entrante 2024-2027, tenía la obligación de seguir con los compromisos que dejó la administración pasada, tratando de ser prudentes en los gastos.*

Algo que cabe resaltar es la disminución de las participaciones federales, de las cuales al realizar el papel de trabajo del balance presupuestario nos pudimos dar cuenta que los ingresos de libre disposición de las participaciones Federales y Estatales del mes de octubre hubo un ajuste NEGATIVO...

...Siendo así una diferencia del ingreso recibido de 5 millones 737 mil 700 pesos del mes de mayo con el mes de octubre.

Esto llevo a dejar en balance presupuestario NEGATIVO por la cantidad de 3 millones 115 mil 678 pesos, más aún, así como podemos observar el mes de marzo se tiene un balance presupuestario insostenible por la cantidad de -14 millones 145 mil 412 pesos...

También influyó demasiado la falta de liquidez al inicio de la administración 2024, ya que no existía saldo en bancos y el compromiso de pago de ISR salarios de los meses de junio, julio y agosto, además haber dado prioridad a los siguientes movimientos:

Evento 5134 El día 23 de agosto se le dio un finiquito a colaboradora del departamento de obras por la cantidad de 116 mil 830 pesos... a la esposa del tesorero, monto que le pudieron abonar al combustible, proveedor combustible servicio camecuaro (sic), cuenta contable ... con una deuda de 1 millón 890 mil 745 pesos ...

Pagar finiquitos a personal eventual por tener un saldo alto en deudores, expedieron facturas de egresos del mismo municipio para comprobar deuda que tenían con él, folio fiscal ...

Evento 4983, No debieron de pagar al ... finiquito, personal eventual que también tenía gastos por comprobar un saldo deudor de 458 mil 429 pesos el cual expedieron una factura de egresos del mismo municipio según evento 4983 para comprobar la cantidad de 112 mil 592 pesos con folio fiscal ... y 179 mil 690 pesos según CFDI ..., además que expidió demasiadas facturas de la empresa de ..., empresas de su papá las cuales según constancia de situación fiscal el 100% de su actividad económica es autotransporte foráneo, más sin embargo en el municipio de ... el concepto es mantenimiento de vehículos.

Evento 5257, La contralora municipal ..., le realizaron un traspaso a su cuenta personal de la deductivas que se les retienen a los contratistas del FONDO III por 18 mil 6973 pesos y del FAEISPUM por 37 mil 597 pesos, con fecha del 30 de agosto, se considera que ya no adquirió nada para el departamento de contraloría, y aun así la cantidad que puede administrar es la del FONDO III ya que el del FAEISPUM, debió haberse transferido a una cuenta que el gobierno del estado hace llegar...

En cuanto a los viáticos de Tag, en el ejercicio 2022 y 2023 que corresponden a la administración 2021-2024, se le realizaban transferencias pendientes de comprobar al C. ... cuenta ... con un saldo de 68 mil 701 pesos y ... con un saldo de 26 mil 656 pesos, mismo

que dejo la deuda, ya que dejo de laborar en el ejercicio 2023, ya que este saldo es del asiento de apertura.

Por lo anterior es importante informar que durante el proceso de entrega recepción, de la administración municipal 2021-2024, llevada a cabo con numero al 31 de agosto, nos entregaron una administración que técnicamente en quiebra, incluso en los estados financieros se reflejan deudores diversos por la cantidad de 2 millones 951 mil 664 pesos..., siendo de la administración 2021-2024 la cantidad de 1 millón 217 mil 194 pesos, sin que se les haya exigido su comprobación y/o devolución, además que ya existía una aclaración a BBVA a favor del Municipio a favor del municipio y no le dieron seguimiento, ya que el ejercicio además de los pasivos que ascienden a 22 millones 784 mil 352 pesos.

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

La Entidad Fiscalizada argumentó ajustes negativos (reducciones) en las Participaciones Federales de los Recursos de Libre Disposición en el mes de Octubre del 2024, y variaciones positivas del mes de mayo, compensadas en octubre del mismo ejercicio fiscal, de las cuales anexa capturas de pantalla de los Oficios de Liquidación, en los que se aprecian reducciones autorizadas solamente por la cantidad de 40 mil 254 pesos, en el mes de mayo; así mismo hace referencia a que las cuentas bancarias al momento de la entrega-recepción de la administración entrante, se encontraban en ceros.

Señala también que del evento contable número 4983, presentaron facturas emitidas por el Municipio para justificar gastos a comprobar por las cantidades de 112 mil 592 pesos y 179 mil 690 pesos, egresos que fueron registrados en la fuente de financiamiento 15-115 Recursos Federales, pero pagados con Recursos Fiscales.

Del evento contable 5134, pago de finiquito a funcionaria del Departamento de Obras por 116 mil 830 pesos. Así como, según su dicho, el traspaso a cuenta personal de la Contralora Municipal saliente, por los recursos provenientes de las retenciones a contratistas del Fondo III por 18 mil 973 pesos y del Faiespum por 37 mil 597 pesos. Y por último pasivos de la administración saliente por la cantidad de 22 millones 784 mil 352 pesos.

En el análisis de los Balances Presupuestarios mes por mes, del ejercicio Fiscal 2024, se observa que en el mes de agosto el Balance es positivo, y durante el último trimestre así como el Anual, vuelven a presentar saldo negativo, aunado a que no anexa los resultados del Dictamen de entrega-recepción en donde se hayan observado los señalamientos o de la actuación de la Contraloría Municipal de la Administración entrante; por lo que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M085/111/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acompañado los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativo a las Notas a los Estados Financieros, se tiene que la Entidad Fiscalizada no elaboró y presentó la información conforme a los formatos establecidos en la normativa aplicable, reformada y publicada en fecha 6 de diciembre del 2022. En lo que respecta a las Notas de Gestión Administrativa, presenta el formato anterior y no el vigente para el ejercicio 2024. En las Notas de Desglose, el formato no corresponde al establecido en la normatividad, y el detalle de la integración de los diferentes conceptos no revela ni proporciona información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes. Las Notas de Memoria no corresponden al formato establecido ya que no contienen los cuadros de avances de las cuentas de orden presupuestarias de Ingresos y Egresos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los procesos de actualización, revisión y validación de la información financiera, a fin de que las Notas a los Estados Financieros se presenten en el formato vigente conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, con el propósito de asegurar su validez, confiabilidad y responsabilidad en la presentación de la información contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo, se constató que se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión a la documentación e información proporcionada, relativa a las cuentas bancarias productivas que operaron los recursos de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, estados de cuenta bancarios y auxiliares de la cuenta 1112 Bancos/Tesorería, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó transferencias bancarias a cuentas que operaron otras fuentes de financiamiento, por la cantidad de 112 mil pesos, sin que estos hayan sido reintegrados a la cuenta de origen, en donde se administraron los Recursos Fiscales durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que se desconoce su uso y destino de las transferencias.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: "... según evento 6209 del día 17 de octubre del 2024 se realizó un traspaso para pago de nómina por la cantidad de 30 mil pesos (sic)...

Referente a este movimiento, se anexa un archivo electrónico, en el cual se manifiesta el efecto del gasto, dicho movimiento fue por error involuntario, sin dolo, ni mala fe, toda vez que fue muy difícil y complicado llevar a cabo todos los ajustes que se realizaron para corregir los estados financiero (sic) que nos entregó la pasada administración...

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar

La Entidad Fiscalizada presentó archivos digitales que contienen los eventos contables 5327 y 6209 identificándose que los recursos observados fueron aplicados en el pago de nóminas registradas en la fuente de financiamiento 15-115. Derivado de la valoración de la documentación previamente referida, se constató que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental suficiente para comprobar y justificar la correcta aplicación del recurso.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

3.1. Se verificó que se contara con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión a la documentación e información proporcionada, relativa a los ingresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, y de la muestra seleccionada de los meses de enero, febrero, octubre y noviembre, del ejercicio fiscal 2024, se tiene que la Entidad Fiscalizada no mostró evidencia documental de haber emitido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los Recursos Fiscales, así como la falta de recibos o comprobantes que detallen el concepto del cobro realizado. Aunado a lo anterior, no se pudo analizar la información proporcionada del Listado de CFDI's, ya que no contiene el

concepto del ingreso, y lo reportado no coincide con el total de ingresos registrados, por lo que la documentación faltante de comprobar y justificar del ingreso, asciende a la cantidad de 14 millones 470 mil 128 pesos, de los ingresos de gestión correspondientes a la muestra auditada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 9 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 y 194 fracciones IV y XIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, en el que se manifestó lo siguiente: "... se anexa una carpeta con los eventos solicitados del periodo de octubre y noviembre del ejercicio 2024".

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

La Entidad Fiscalizada presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el importe de 3 millones 929 mil 555 pesos, quedando pendientes de comprobar la cantidad de 10 millones 540 mil 573 pesos como se muestra:

	IMPORTE DE INGRESOS FISCALES SIN COMPROBAR
ENERO	\$ 7,419,235
FEBRERO	3,121,300
OCTUBRE	38
TOTAL	\$ 10,540,573

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M085/111/IPI-03**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2 Observación Preliminar número 07

De la revisión a la documentación e información proporcionada, relativa a las cuentas bancarias productivas que operaron los recursos de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, estados de cuenta bancarios y auxiliares de la cuenta 1112 Bancos/Tesorería, se detectó la existencia de la cuenta bancaria número ..., en la que se realizaron depósitos por el cobro de ingresos municipales, pagos a proveedores y transferencias a terceros, la Entidad Fiscalizada no proporcionó las pólizas de registro y los documentos justificativos y comprobatorios, de los movimientos que se muestran en el estado de cuenta bancario, en el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 1 millón 895 mil 944 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 34, 36, 42 párrafo primero, 43 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de diciembre de 2023 y 25 y 194 fracciones IV y XIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán e Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, en el que se manifestó lo siguiente: "... Se anexa carpeta digital con nombre observación número 07 y contiene cuatro carpetas con nombre septiembre, octubre, noviembre y diciembre, mismos que se escanearon las transferencias, depósitos y pagos de la cuenta ...

Septiembre 4 mil 815 pesos

Octubre 387 mil 414 pesos

Noviembre 345 mil 442 pesos

Diciembre 513 mil 888 pesos..."

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó documentación de registro, comprobatoria y justificativa de las transferencias y depósitos a la cuenta bancaria de los meses de octubre y noviembre por la cantidad 515 mil 936 pesos, quedando pendiente de comprobación y justificación la cantidad de 1 millón 380 mil 9 pesos, por lo que los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual **se rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M085/111/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.3 Observación Preliminar número 08

De la revisión a la documentación e información proporcionada, relativa a los ingresos registrados con la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, y de la muestra seleccionada para su análisis, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación de registro (pólizas), los documentos justificativos y comprobatorios como son: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, recibos, cortes de caja, comprobantes del depósito, cabe señalar que presentaron archivos digitales no disponibles para su verificación, por la cantidad de 6 millones 273 mil 775 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 27, 30, 31, 34 y 40 de la Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal del año 2024, publicada el 22 de diciembre de 2023 y 5, 17, 18, 19, 20, 45, 93, 112, 116, 139, 154, 162, 163, 173 y 194 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, en el que se manifestó lo siguiente: "... Se entrega un archivo con el numero de la observación y se anexan por número de evento.

No se expide recibo, ya que de una vez se hace la factura"

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar. Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación que comprueba y justifica los ingresos fiscales obtenidos por la cantidad de 1 millón 774 mil 350 pesos, quedando pendientes de comprobar la cantidad de 4 millones 499 mil 425 pesos.

Por lo que los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M085/111/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se contara con la documentación original que justifique el registro y cumpliera con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 09

De la revisión a la documentación e información proporcionada, relativa a las cuentas bancarias productivas que operaron los recursos de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, estados de cuenta bancarios y auxiliares de la cuenta 1112 Bancos/Tesorería, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó un retiro de recursos de la cuenta bancaria ..., por la cantidad de 999 mil 991 pesos, bajo el concepto de "*Retiro de dinero para inversión*", con cargo a la cuenta bancaria ..., en fecha 5 de marzo de 2024, de la cual no proporcionó estados de cuenta para su análisis, ni presentó la documentación de registro justificativa y comprobatoria, así como el reporte de los rendimientos bancarios generados en la cuenta de Inversión.

Posteriormente se realizaron registros por la venta de fondos de inversión, con su correspondiente ingreso a la cuenta de origen, reincorporando recursos por la cantidad de 420 mil 62 pesos, sin especificar cuánto corresponde a rendimientos y cuánto a capital.

Finalmente se registró la cancelación del importe de 579 mil 929 pesos, de la cuenta de banco ..., registrada en la póliza P.PIR-000755-DIC, del evento contable 8725, de fecha 31 de diciembre de 2024, lo anterior sin proporcionar el soporte documental, tales como los estados de la cuenta de Inversión ... Inversión Ingresos 4004, los documentos de registro contable (pólizas), y la documentación justificativa y comprobatoria, de todos los eventos contables descritos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, 43 y 85 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 54, 82 párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, en el que se manifestó lo siguiente: *"... En la entrega recepción, se recibieron las conciliaciones bancarias, estados financieros, y en la balanza de comprobación se detectó que se tenía saldo en la cuenta de inversión, más sin embargo al estar revisando, las cuentas bancarias en la página del banco, dicha inversión ya no tenía saldo, pero tampoco presentaron ninguna conciliación y estado de cuenta, tanto en la entrega recepción como en las cuentas públicas trimestrales.*

En esta captura de pantalla del banco menciona que dicha inversión se apertura en el mes de marzo y se canceló en junio 2024, por lo tanto, debió estar cancelada contablemente desde junio 2024.

*El día 03 de abril del 2024 realizaron una venta de inversión (salida de inversión) depósito a la cuenta ... por 589 mil 202 pesos, está contabilizada en la otra cuenta de inversión de la fuente de financiamiento 115 (cuenta inversión ...) ligada a la cuenta terminación **90 en contabilidad, por lo tanto, la cuenta de inversión ... queda con saldo negativo y supusieron que eran rendimientos.*

En junio quedo en Ceros 0.

Y en contabilidad quedo un saldo de 579 mil 929 pesos, por el saldo que vienen arrastrando mal de abril.

Por lo cual con el evento 8725 se canceló los rendimientos de inversión y la cuenta que debió abonarse.

Cabe mencionar que el movimiento 8725, referente a la cuenta de inversión se canceló solo el saldo de banco contra rendimientos de capital, por el importe que se contabilizo mal, porque nos afectaba en el estado de situación financiera con un saldo de bancos que no existe, pero la administración 2021-2024 debería, especificar de manera correcta con las conciliaciones, que saldo le corresponde a rendimientos de inversión y cuanto a capital. Como se comenta anteriormente dicha inversión tuvo movimientos del periodo de marzo a junio."

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó los estados de cuenta de la Inversión número ... de los meses de marzo, abril mayo y junio de 2024, en los que se reflejan movimientos por venta de fondos e incorporación a la cuenta bancaria ..., por la cantidad de 1 millón 9 mil 263 pesos, con un rendimiento de inversión neto por la cantidad de 9 mil 272. Sin embargo, no presentaron los documentos de registro (pólizas), justificativos, comprobatorios y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2024 de la cuenta de inversión número ...; así mismo las de la cuenta bancaria ..., de los meses de julio y septiembre presentan diferencias significativas en los saldos en libros, respecto del saldo en el auxiliar contable, por lo que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M085/111/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos.

4.1. Servicios Personales.

4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originaron por el pago prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1 Observación Preliminar número 10

De la revisión a la documentación e información proporcionada relativa a la presentación y

entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un patrón (3% sobre nómina), se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental de haber cumplido con las obligaciones fiscales durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, en el que se manifestó lo siguiente: *"... se entrega en digital la presentación y entero de los pagos provisionales del 3 por ciento sobre nomina*

La administración 2021- 2024 pago en tiempo y forma hasta el mes de mayo 2024, quedando pendientes de pago el mes de junio, julio y agosto, el día 20 de septiembre se pagó el mes de junio por que se pretendía pagar y estar al corriente con este impuesto estatal pero como mencionamos en la observación 05 el recurso fue insuficiente, más sin embargo se pagó en el mes de octubre el periodo de septiembre, quedó pendiente la presentación y entero del pago provisional del Impuesto del (3 por ciento) sobre nómina, los meses julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre se pagaron en el ejercicio 2025 por la razón de que no se contaba con recursos financieros en ocasiones ni para pagar la nómina, por la razón de que la secretaria de finanzas en cada mes reducen las participaciones proyectadas, por lo que se dio prioridad de pagar el salario de los trabajadores, los cuales en algunos casos viven al día y no reciben otro tipo de ingresos para la manutención de su familia, por lo cual se cubrió hasta el ejercicio 2025."

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

Se tiene que, la Entidad Fiscalizada presentó los documentos de registro, justificativos y comprobatorios, consistentes en las pólizas, declaraciones provisionales y comprobantes de pago por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), en el que los periodos de enero, febrero, marzo, abril y diciembre de 2024, se llevaron a cabo en tiempo y forma. Los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre se presentaron de manera extemporánea, durante el ejercicio fiscal 2025, generando el pago de actualizaciones y recargos; por último, la información proporcionada del mes de agosto no es válida, ya que corresponde a la declaración del mes de agosto del ejercicio fiscal 2025.

Por lo que los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual **se rectifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M085/111/PEFCF-01**, la cual será informada a la Auditoría Competente.

4.1.1.2 Observación Preliminar número 11

De la revisión a la documentación e información proporcionada, y en atención a la revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales, se tiene que la Entidad Fiscalizada no mostró evidencia de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, en el que se manifestó lo siguiente: *"... Se presento, más sin embargo se manifestó una irregularidad y estamos en gestión con la dependencia correspondiente, manifestando que la administración no gestionaba la factura de dicho pago."*

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó la documental que aclare la presente observación, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M085/111/PEFCF-02**, la cual será informada a la Auditoría Competente.

4.1.1.3 Observación Preliminar número 12

De la revisión a la documentación e información proporcionada, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, ya que no proporcionó los acuses de las declaraciones y los comprobantes de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 Fracción II y V, párrafo quinto, 94, fracción I, 96 penúltimo párrafo y 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, en el que se manifestó lo siguiente: "... se entrega archivo digital la presentación y entero de los pagos provisionales

Efectivamente quedó pendiente la presentación y entero del pago provisional del Impuesto del SAT Impuesto sobre la renta de sueldos y salarios la administración 2021-2024 dejo pendientes el mes de junio, julio y agosto, de las cuales el día 23 de septiembre se realizó el pago del mes de junio quedando pendientes julio y agosto y una complementaria de diciembre."

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó archivos digitales que contienen las pólizas contables, declaraciones, comprobantes de pago y acuses, de las cuales se desprende que los meses de enero, febrero, marzo y abril, se presentaron en tiempo y forma, y los meses de mayo a diciembre se presentaron de manera extemporánea generando cargos por actualizaciones y recargos y de los meses de julio y agosto no presentó evidencia del pago de las retenciones por Sueldos y Salarios.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual **se rectifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de

Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M085/111/PEFCF-03**, la cual será informada a la Auditoría Competente.

4.1.2. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.3 Observación Preliminar número 13

De la revisión a la documentación e información proporcionada, contenida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado el 12 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional el Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que no se asignó presupuesto a la partida 1.6.1 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, tal como lo establece la normatividad respectiva, toda vez que no presentó en una sección específica, de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, en el que dichas provisiones deberán de ser incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter

laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera. Así mismo se verificó que hayan conservado la información Financiera correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada, así como a las publicaciones contenidas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, en el siguiente enlace electrónico:
<https://documentos.tangancicuaro.gob.mx/index.php/s/t3KTDZk6rG54GQL>, se conoció que, no difundió en su totalidad la información financiera, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable, hecho que se asentó en la Acta Circunstanciada de fecha 24 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 segundo párrafo, 60, 62, 64, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 75, 76, 79, 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral 3 de la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018; Numeral 1 de las Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Numeral 1 de la Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con

recursos federales por orden de gobierno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014; Numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014 y Numeral 3 de las Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: ...” *Se entrega en archivo las capturas de pantalla.*

Se manifiesta que la página oficial de internet <https://tangancicuaro.gob.mx/>, de la Entidad Fiscalizada se observó que se cumplió en tiempo y forma en la difusión de los formatos establecidos a las normas y lineamientos aprobados por el consejo nacional de Armonización contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, la cual se encuentra dentro del apartado: Rendición de cuentas – Ayuntamiento – Cuenta pública cumpliendo así con los Artículos 27, 60, 62, 64, 68, 75, 76, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normas y lineamientos para la difusión.

Manifestamos que estábamos teniendo problemas con el servidor, que desafortunadamente al emigrar la información al servidor al actual © 2024 - 2025 • ... - Aviso de Privacidad • All Rights Reserved • Powered d by VAL-Corp, pero se solucionó y está toda la información que nos marca la ley de transparencia y como lo marca el artículo número 58 de la ley general de contabilidad gubernamental, que textualmente dice “ La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales

*https://tangancicuaro.gob.mx/ este es el link de la página de municipio de ...
https://tangancicuaro.gob.mx/index.php/cuenta-publica/.*

Se adjunta en archivo digital las capturas de pantalla del contenido de la página del municipio."

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 03:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada fortalecer los mecanismos de publicación y actualización de la información financiera en su página oficial de internet, a efecto de que se difundan en su totalidad los formatos establecidos conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, garantizando con ello la transparencia, cumplimiento normativo y acceso oportuno a la información pública.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.1.2 Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como de las publicaciones en la página oficial de internet contenidas en el siguiente enlace electrónico: <https://documentos.tangancicuaro.gob.mx/index.php/s/t3KTDZk6rG54GQL>, se conoció que la Entidad fiscalizada no difundió y mantuvo disponible la totalidad de la Información Financiera en internet correspondiente a Ejercicios Fiscales, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, relacionado con transparencia, mismos que fueron verificados durante el Acta Circunstanciada de fecha 24 de septiembre de 2025, en el que se hicieron constar los hechos del apartado de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera así como la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *...” De acuerdo a la revisión y análisis a la información y documentación presentada el pasado 24 de septiembre, al estar en las instalaciones de la auditoría, y revisar la página de la Entidad Fiscalizada, se manifestó que no se difundió y se mantuvo disponible la información financiera en internet correspondientes a los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.*

Manifestamos que estábamos teniendo problemas con el servidor, que desafortunadamente al emigrar la información al servidor al actual © 2024 - 2025 • ... - Aviso de Privacidad • All Rights Reserved • Powered d by VAL-Corp, pero se solucionó y esta toda la información que nos marca la ley de transparencia y como lo marca el artículo número 58 de la ley general de contabilidad gubernamental, que textualmente dice “ La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales”

<https://tangancicuaro.gob.mx/> este es el lik (sic) de la página de municipio de ... y <https://tangancicuaro.gob.mx/index.php/cuenta-publica/> es el lik (sic) en el dónde se encuentran todos los ejercicios antes mencionados, se anexa archivo electrónico con capturas de pantalla.”

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada fortalezca los mecanismos de control, supervisión y actualización de su portal oficial de internet, a efecto de garantizar la difusión

y permanencia de la totalidad de la Información Financiera correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, en cumplimiento con las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como de las publicaciones contenidas en el enlace electrónico: <https://documentos.tangancicuaro.gob.mx/index.php/s/t3KTDZk6rG54GQL>, se conoció que no se elaboró la información financiera conforme los formatos establecidos para la difusión de la información financiera, establecidos en la normatividad de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que se asentó en la Acta Circunstanciada de fecha 24 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, reforma publicada el 28 de julio de 2021; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: ...” *Manifestamos que estábamos teniendo problemas con el servidor, que desafortunadamente al emigrar la información al servidor al actual* © 2024 - 2025 • ... - Aviso de Privacidad • All Rights Reserved • Powered d by VAL-Corp, pero se solucionó y esta toda la información que nos marca la ley de transparencia, el artículo 7 de la ley general de contabilidad gubernamental y el artículo 4 de la ley de disciplina financiera.

*https://tangancicuaro.gob.mx/ este es el link de la página de municipio de ...
https://tangancicuaro.gob.mx/index.php/cuenta-publica/ es el link en el dónde se
encuentran todos los ejercicios antes mencionados, se anexa archivo electrónico con
capturas de pantalla
https://documentos.tangancicuaro.gob.mx/index.php/s/P0KaZB5gvhEJgpl."*

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que implemente y refuerce los mecanismos necesarios para asegurar la difusión oportuna, a través de su página oficial de internet, de los formatos establecidos en los Anexos 1 y 3 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar dentro de los 30 días posteriores al cierre del periodo que corresponda, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa a las adquisiciones de bienes y servicios por adjudicación directa de menor cuantía, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó erogaciones con recursos de la

Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, sin presentar la documentación justificativa y comprobatoria, como son: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, requisiciones, pedidos, nóminas, copias de Actas de autorización de apoyos aprobadas por Cabildo, contratos, comprobantes de pago, según corresponda, o con archivos digitales que no se encuentran disponibles para su verificación, por la cantidad de 4 millones 146 mil 680 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 16 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada; 14 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada y 18 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en correlación con el artículo 16 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *... "Se anexa una carpeta de la evidencia justificativa y comprobatoria del gasto de los eventos mencionados en esta observación, con soporte como son: requisiciones, pedidos, nominas, copias de autorización de apoyos aprobadas en actas de cabildo, contratos, comprobantes de pago, según corresponda. Cabe destacar, que cada vez se está solicitando más evidencias para justificar el gasto."*

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación de registro, justificativa y comprobatoria de los eventos 5454 y 8279, por el importe de 51 mil pesos, quedando pendientes de justificación y comprobación por la cantidad de 4 millones 95 mil 680 pesos.

Por lo que los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual **se rectifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M085/111/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2 Observación Preliminar número 18

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa a las adquisiciones por adjudicación directa de menor cuantía, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó erogaciones con recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, sin celebrar contratos por la adquisición de bienes y prestación de servicios, no presenta evidencia de haber solicitado tres cotizaciones, y sin contar con cheque cruzado de garantía, además de que en algunos casos no cuenta con la evidencia de la recepción del bien o servicio, por la cantidad de 446 mil 440 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64 fracción XII y 172 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 16 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada; 14 y 16 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en correlación con el artículo 16 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *...” Le corresponde a la Administración 2021-2024 ya que los eventos que detalla tienen fecha de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio en revisión.”*

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental que compruebe y justifique la inconsistencia del hecho observado, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M085/111/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, excedieron el 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.3.1. Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a los Estados e Informes Presupuestarios, relativo al Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por concepto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores durante el ejercicio fiscal en revisión, por la cantidad de 16 millones 725 mil 160 pesos, cantidad que supera el monto autorizado, establecido en la Ley, el cual no debió rebasar el tope de 3 millones 715 mil 724 pesos, excediéndose por la cantidad de 13 millones 9 mil 436 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: ...” *Observación que le corresponde a la*

Administración 2021-2024, ya que en el periodo septiembre a diciembre del 2024, no se realizó ningún pago por concepto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Mas sin embargo estos adeudos superiores han repercutido en la aplicación de los recursos de la administración 2024-2027, ya que aún tenemos pagos que dejo la administración pasada y no han dejado de influir en la planeación del gasto, de los más importantes son el adeudo con el SAT.”

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito sin número, de fecha 9 de diciembre de 2025, no aportó información relativa a esta observación preliminar.

La Entidad Fiscalizada no se presentó evidencia documental que compruebe y justifique la inconsistencia del hecho observado, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M085/111/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1 Observación Preliminar número 20

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, y en atención a las atribuciones y obligaciones en materia de gobierno, se conoció que durante el primer bimestre del ejercicio 2024, la Entidad Fiscalizada no realizó la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, de conformidad con la normativa aplicable, teniendo que la única publicación del Bando de Gobierno en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, data del 1 de septiembre de 2022; incumpliendo con las disposiciones contenidas en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 20; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada mantenga actualizado, publique y difunda y el Bando de Gobierno Municipal, y conserve la evidencia documental que acredite dichos actos, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y fortalecer la transparencia y legalidad en la gestión municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó que la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia



de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 21

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 21; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice las acciones necesarias para la creación, integración y formalización de las áreas de investigación y substanciación dentro de la estructura del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones legales.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento.

9.1. Se verificó que el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, haya sido realizada durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número PRESI/065/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se detectaron diferencias en el Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, no se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, falta de expedir y presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y la documentación justificativa de los Recursos Fiscales, transferencia de recursos, depósitos y pagos en cuenta bancaria sin documentación justificativa y comprobatoria, falta de presentación de la documentación justificativa y comprobatoria del ingreso y del gasto, transferencia de recursos en cuenta bancaria de Inversiones sin documentación justificativa y comprobatoria, falta de celebración de contratos por la adquisición de bienes y servicios y el pago de adeudos de ejercicios anteriores superiores a los establecidos en la Ley; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable, presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, la difusión y mantener disponible la información de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, así como la difusión en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, revisión, actualización, aprobación y difusión del Bando de Gobierno, y la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, a las que se dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales y la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), así como la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se elaborará la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnará a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Nota: La presente hoja que contiene sólo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, del Ejercicio Fiscal 2024.



Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene sólo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, del Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, del Ejercicio Fiscal 2024.

